



Siendo el día 30 de mayo 2022, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, a través de los escenarios digitales disponibles.

Se encuentran presentes por la PARTE TRABAJADORA DOCENTE se encuentran presentes Lucas BANG, Karina DODMAN, Ana ARAYA y Walter ALTAMIRANO.

Por la PARTE EMPLEADORA: Eugenia MÁRQUEZ y Pablo NAVAS.

Tema de tratamiento:

Reconocimiento de trayectoria como interino suplente ante la vacancia definitiva.

Análisis de la situación

De la solicitud de la Licencia.

Los cargos docentes licenciados en función de los derechos, amparados por el artículo 49 del CCT, permiten establecer la designación en el cargo de carácter suplente, hasta el reintegro de su titular.

Para la solicitud de licencia cada trabajador/a presenta el motivo por el cual solicita la misma, otorgándosele cuando cumple con las prescripciones de la normativa correspondiente, y siendo esa licencia mientras dure el cargo por el cual la solicita.

De la Cobertura del Cargo en carácter de suplente.

En general, una vacancia temporal, ha generado o genera la cobertura del cargo en carácter de suplente, y hasta el regreso de su titular, que como se indicó estaba asociada al cumplimiento de una situación de revista determinada.

Analizadas las Plantas Docentes en el marco del Plan de Fortalecimiento de la Planta Académica, se detectan un conjunto de cargos de planta que figuran con más de 10 años en licencia, teniendo suplentes en dichos cargos por períodos equivalentes.

Ocupar un cargo en carácter de suplente de un cargo ordinario, imposibilita la convocatoria a concurso de dicho cargo, impidiendo al trabajador el acceso a los derechos docentes de un cargo ordinario o efectivo (político, académico, etc.).

De la generación de la vacancia definitiva.

Al producirse la vacancia definitiva, en principio cae el cargo interino suplente y se convoca a la cobertura de cargos de carácter interino hasta la substanciación del concurso público de antecedentes y oposición.

Esta situación genera una vacancia real, finalización del cargo interino suplente, y inicio del proceso de cobertura del cargo interino y puesta en funciones de quien merite en dicha selección.

La condición de evaluación para la cobertura de un cargo de carácter interino suplente es equivalente (requisitos de los postulantes, composición de la Comisión ad-hoc, etc) a la de un cargo interino.

Este proceso de concursos, en el marco de las políticas de la UNPA, implica un año, a lo sumo dos para que la convocatoria del concurso público de antecedentes y oposición, se efectivice.

Reconocimiento de trayectoria de carácter suplente.

Analizadas dicha situación, y teniendo en cuenta el desempeño del docente o la docente suplente, se propone otorgar carácter de interino en el cargo que venía desempeñándose en carácter de interino suplente, siempre que en dicho cargo se hubieran desempeñado por 2 años o más.



Incorporar el cargo interino al próximo llamado que corresponda al área a la cual pertenezca.

Regularizar, en el marco del Artículo 49° las licencias sin goce de haberes otorgadas a la fecha, para desempeñarse fuera del ámbito de la Universidad, y que no mantengan la condición de origen en su otorgamiento, permitiendo la designación de carácter interino a quienes cumplen con las condiciones establecidas indicadas en los párrafos anteriores.

Analizados los planteos y normativas

Las PARTES ACUERDAN

1. Establecer que, ante la vacancia definitiva del cargo licenciado, habiendo sido cubierta dicha vacancia con un cargo interino suplente, se designará con carácter de interino en el cargo a quién venía desempeñándose en carácter de interino suplente, siempre que en dicho cargo se hubieran desempeñado por 2 años o más. Esta designación se realiza en función del reconocimiento de la trayectoria en el cargo.
2. Incorporar el cargo interino en la próxima convocatoria a la que corresponda al área a la cual pertenezca.
3. Regularizar, en el marco del Artículo 49° las licencias sin goce de haberes otorgadas a la fecha, para desempeñarse fuera del ámbito de la Universidad, y que no mantengan la condición de origen en su otorgamiento, permitiendo la designación de carácter interino a quienes cumplen con las condiciones establecidas indicadas en los párrafos anteriores.

Sin más que tratar, suscriben la presente las representaciones de la parte trabajadora Docente y por la parte Empleadora.

Esp. Karina DODMAN

Dr. Lucas Bang

Lic. Walter Altamirano

Prof. Miguel Quinteros

Lic. Analía Araya